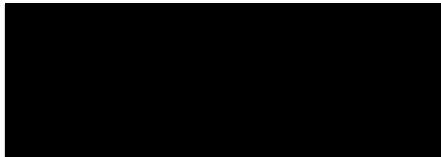




CARTA N° ..... 202 .....

Santiago, 17 ABR. 2015



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 30 de Marzo del presente, la solicitud de Transparencia N°AR001P-0000032, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

***“Dirigida a SEREMI RM. Respuesta de la Sra. SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana al Oficio de la Contraloría General de la República N° 018677 de fecha 09 de marzo de 2015”.***

En relación a su requerimiento, y según Minuta adjunta elaborada por la Seremi de Agricultura de la Región Metropolitana, se informa que el acto administrativo solicitado se encuentra aún pendiente, no teniendo por tanto, el carácter de público hasta que este culmine y se encuentre totalmente tramitado; en consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° letra b) de la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deniega el acceso a la información solicitada por ser ésta de carácter reservado, se adjunta copia de Resolución que deniega el acceso a la información solicitada.

Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,

DFM / DMPR / MAO  
**DISTRIBUCION** c/ anexo

1. [REDACTED]
2. Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia.

Teatinos 40, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 3935000  
Fax : (56- 2) 3935135  
www.minagri.cl



**CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ**  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



**MINUTA INFORMATIVA RESPUESTAS TRANSPARENCIA**

Carta N° 6

Santiago, 01 de Abril de 2015.

Señor

[REDACTED]

Presente

Junto con saludar, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° ARO01P-0000032 recibida en la Subsecretaría de Agricultura con fecha 30 de marzo de 2015, y derivada a esta Unidad para su respuesta, mediante la cual se solicita:

*\*Respuesta de la Sra. SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana al Oficio de la Contraloría General de la República N° 018677 de fecha 09 de marzo de 2015.*

En respuesta a su requerimiento, informo a Ud., que el acto administrativo relativo a la materia consultada, se encuentra en tramitación, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra b) de la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública, no tiene el carácter de público, no pudiendo, por tanto, entregarse hasta que el proceso se encuentre totalmente tramitado.

Atentamente,



**FABIOLA FREIRE AGUILAR  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA**



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA  
MCS/MPF/jvf

**TOTALMENTE TRAMITADO**  
Santiago, 17 de Abril de 2015

RESUELVE Y DENIEGA ACCESO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° AR001P-0000032 EFECTUADA POR SR. FRANCISCO SANTELICES CÁCERES.

SANTIAGO, 17 ABR. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 30 de marzo de 2015, el peticionario Francisco Arturo Santelices Cáceres presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001P-0000032 en la que requirió específicamente:

“Dirigida a SEREMI RM. Respuesta de la Sra. SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana al Oficio de la Contraloría General de la República N° 018677 de fecha 09 de marzo de 2015.”

4. Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de la Sra. Seremi de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



5. Que, mediante Minuta Informativa de Respuesta a Transparencia N° 6 del 01 de Abril del presente, la Seremi de Agricultura de la Región Metropolitana señaló que la información solicitada forma parte de un proceso administrativo que concluye con un pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el cual se encuentra aún pendiente.

6. Que, la solicitud efectuada por don Francisco Santelices Cáceres, si bien reviste en general el carácter de información pública, no procede entregarla, en virtud de lo estipulado en el artículo 21, acápite 1, letra b), de la N° 20.285, que establece como causal de secreto o reserva los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una Resolución, medida o política.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, la documentación requerida estará disponible para su entrega una vez que el proceso administrativo se encuentre finalizado.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE al solicitante don Francisco Arturo Santelices Cáceres los antecedentes requeridos en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA